

**CG/2025/SEP/115 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA REDISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO E INSCRIPCIÓN ANTE ESTE CONSEJO, A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025, DERIVADO DEL SALDO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO EJERCIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SAN LUIS POTOSÍ, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2025, MIENTRAS CONSERVÓ SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

## **ANTECEDENTES**

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, última reforma publicada a esta legislación data del 20 de diciembre de 2024.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el **DOF**, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones, legislación que presenta su última reforma el 14 de octubre de 2024.
- III.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el **DOF**, la **Ley General de Partidos Políticos (LGPP)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.

- IV.** El 26 de junio de 2014, se publicó en el **Periódico Oficial del Estado (POE)**, el Decreto 0607 por medio del cual se reformaron artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPESLP)**, en materia político-electoral, la cual presenta su última reforma el 22 de diciembre de 2024.
- V.** El 30 de junio de 2014 se publicó en el **POE**, el Decreto 0613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI.** El 30 de junio de 2020, se publicó en el **POE**, el Decreto número 703 por el que se expedía la **LEE**, sin embargo, el 22 de octubre del mismo año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró su invalidez, dictando la reviviscencia de la Ley Electoral promulgada el 30 de junio de 2014.
- VII.** El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392 por el que se expide la **LEE**, abrogando la publicada mediante el Decreto Legislativo número 0613, el treinta de junio de dos mil catorce; legislación que presenta su última reforma el 22 de diciembre de 2024.
- VIII.** El 29 de julio de 2023, fue publicado en el **POE**, el decreto 0797 por medio del cual se reformaron los artículos 6 en su fracción XLII, 51,157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo y 321 de la **LEE**.
- IX.** El 12 de octubre del 2023, fue publicado en **POE**, el decreto 0849, por medio del cual se reforma el inciso c) en la fracción I del artículo 156, de la Ley Electoral del Estado, quedando de la siguiente manera:  
*“Artículo 156...*

*I...*

*a) y b)*

*c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”*

- X.** El 10 de enero de 2024, se publicó en el **DOF** el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente y que asciende a \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Este valor entró en vigor el 1 de febrero de 2024.
- XI.** El 04 de septiembre de 2024, el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral (INE), dio respuesta al oficio **CEEPC/SE/3063/2024**, relativo a la solicitud del número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral con corte al mes de julio de 2024, siendo la cantidad de 2,228,923 de **personas inscritas en el Padrón Electoral de la Entidad**.
- XII.** El 11 de octubre del 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), en sesión extraordinaria aprobó el **presupuesto para el financiamiento público de los partidos políticos** registrados o inscritos ante este Organismo Electoral durante el ejercicio fiscal 2025.
- XIII.** El 26 de noviembre del 2024, el Consejo General del **CEEPAC** aprobó el Acuerdo identificado como **CG/2024/NOV/352**, relativo a la **procedencia de la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional Partido de la Revolución Democrática**, como partido político local.

**XIV.** El 26 de diciembre del 2024, fue publicado en el **POE**, el decreto 0037, relativo al **Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2025**, mismo que en su artículo 7, dispone lo siguiente:

*“Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las previsiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$244,785,562, distribuidos conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$74,680,816; para dar cumplimiento al Artículo 42 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$4,943,725, y para las prerrogativas de Ley, que incluyen el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$165,161,021.”*

**XV.** El 15 de enero de 2025, el Consejo General del **CEEPAC**, aprobó el acuerdo CG/2025/ENE/10 por el que se **Determina la Distribución y Calendarización del Financiamiento Público para las Prerrogativas de los Partidos Políticos con el Registro e Inscripción Vigente ante este Organismo Electoral, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025**.

**XVI.** El 27 de enero de 2025, se notificó a este Consejo, la **resolución dictada por el Tribunal Electoral Local de San Luis Potosí, relativo al expediente TESLP/RR/42/2024**, mismo del que se desprenden los siguientes efectos:

**“VII. EFECTOS DE LA SENTENCIA.**

1. *Se revoca el acuerdo CG/2024/NOV/352 del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el medio del cual se otorgó el registro como partido político local, al otrora Partido Político Nacional de la*

*Revolución Democrática.*

**2. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dentro de las 72 horas hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la presente sentencia, deberá efectuar la redistribución del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos con registro e inscripción ante dicho órgano, debiendo informar a esta autoridad lo conducente dentro de las 24 horas siguientes a la emisión del acuerdo respectivo.”**

**XVII.** El 30 de enero de 2025, el Consejo General del **CEEPAC** mediante acuerdo **CG/2025/ENE/21** aprobó la **redistribución y calendarización del financiamiento público correspondiente a las actividades ordinarias, específicas y de franquicias postales** de los partidos políticos con registro e inscripción ante el consejo a partir del mes de febrero de 2025, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral Local de San Luis Potosí, relativo al expediente **TESLP/RR/42/2024**.

**XVIII.** Que derivado de la inconformidad del otrora Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí, recurrió la sentencia del Tribunal Electoral Local ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que se radicó **Juicio de Revisión Constitucional con número de expediente SM-JRC-6/2025**, y en fecha 5 de marzo de 2025 se emitió sentencia en un ÚNICO resolutivo, mismo que a la letra se cita a continuación:

**“5. RESOLUTIVO ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación remitida por el tribunal responsable.”**

**XIX.** Que en atención a la sentencia dictada por la Sala Regional en el referido expediente SM-JRC-6/2025, el extinto Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí, apeló dicha determinación en última instancia ante la Sala

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que fue integrado el **Recurso de Reconsideración con número de expediente SUP-REC-61/2025**; mismo que fue resuelto en fecha 9 de abril de 2025, tal y como a la letra se inserta:

*“ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.”*

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la **CPEUM** establece que en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral se deberá garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**SEGUNDO.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la **CPEUM**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

**TERCERO.** Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **LGIP**, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL), como lo es **CEEPAC**, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las

constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad ; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la **CPEUM**, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

**CUARTO.** Que los artículos 31 de la **CPESLP** y 35 de la **LEE**, establecen que el **CEEPAC** es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

**QUINTO.** Que el artículo 37 de la **CPESLP**, señala que, con las prerrogativas y derechos contenidos en la **CPEUM**, los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia. Para conservar el registro e inscripción que da acceso a las prerrogativas económica en el estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.

**SEXTO.** Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, inciso a), de la **LEE**, señala que el Consejo General del **CEEPAC** tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 49, fracción III, inciso d) de la **LEE**, señala que el Consejo

General del **CEEPAC** tiene la atribución de hacer las asignaciones de financiamiento público a los partidos políticos, en términos de los artículos 152 y 156 de la Ley en cita, de conformidad con las reglas previstas.

**OCTAVO.** El artículo 152 de la **LEE**, determina que las prerrogativas a las que tienen derecho los partidos políticos en el estado son las siguientes:

- “I. Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;*
- II. Participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;*
- III. Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos Políticos y en las leyes de la materia, y*
- IV. Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”*

**NOVENO.** Que el artículo 154 de la **LEE** señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa.

**DÉCIMO.** En fecha 15 de enero de 2025, el Consejo General del **CEEPAC**, aprobó el acuerdo **CG/2025/ENE/10** por el que determinó la Distribución y Calendarización del Financiamiento Público para las Prerrogativas de los Partidos Políticos con el Registro e Inscripción Vigente antes este Organismo Electoral, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2025**, incluyéndose al otrora Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí, otorgando financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y de franquicias postales y telegráficas.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que derivado de la resolución **TESLP/RR/42/2024**, emitida por el **Tribunal Electoral del Estado**, el Consejo General del **CEEPAC** mediante acuerdo **CG/2025/ENE/21**, determinó la **Redistribución y Calendarización del**

**Financiamiento Público Correspondiente a las Actividades Ordinarias, Específicas y de Franquicias Postales** de los Partidos Políticos con Registro e Inscripción vigente ante este Organismo Electoral, a partir del mes de febrero de 2025, en cumplimiento a la Resolución Dictada por el Tribunal Electoral Local de San Luis Potosí, relativo al expediente **TESLP/RR/42/2024**; por lo que dicha prerrogativa en lo que corresponde a los meses de febrero a diciembre de 2025, fue calendarizada de la siguiente manera:

**Actividades Ordinarias:**

Partido Político	Financiamiento mensual febrero-diciembre 2025
<b>PAN</b>	\$ 2,178,031.37
<b>PRI</b>	\$1,440,021.67
<b>PVEM</b>	\$3,617,578.12
<b>PT</b>	\$ 866,698.34
<b>PMC</b>	\$1,343,289.86
<b>MORENA</b>	\$2,661,722.62
<b>PNASLP</b>	\$1,000,675.56

**Actividades Específicas:**

Partido Político	Financiamiento mensual febrero-diciembre 2025
<b>PAN</b>	\$65,340.94
<b>PRI</b>	\$43,200.65
<b>PVEM</b>	\$108,527.34
<b>PT</b>	\$26,000.95
<b>PMC</b>	\$40,298.70
<b>MORENA</b>	\$79,851.68
<b>PNASLP</b>	\$30,020.27

En consecuencia, los efectos concluyentes de la resolución dictada fueron

efectuados en vía de cumplimiento por parte de esta autoridad administrativa electoral.

En ese sentido, una vez que la cadena impugnativa ha terminado con lo resuelto por la Sala Superior al dejar firme la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí en el expediente **TESLP/RR/42/2024**, se sustenta en una resolución firme e inatacable, es decir, que no es posible o susceptible de impugnación, toda vez que se han agotado los medios de defensa establecidos en la legislación electoral.

Ahora bien, en consideración a que de conformidad con el artículo 156 de la **LEE**, el Consejo General del **CEEPAC** redistribuyó el financiamiento público a partir del mes de febrero de 2025 y, aprobó la calendarización de su entrega a los partidos políticos con inscripción y registro vigente mediante acuerdo **CG/2025/ENE/21**, sin embargo, no redistribuyó el financiamiento correspondiente a actividades ordinarias y específicas que al Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí le correspondió en el mes de enero de 2025, pues dichos montos ya habían sido asignados mediante diverso **CG/2025/ENE/10**, por lo que no fueron ejercidos por el referido instituto político, toda vez que la determinación de su registro se encontraba en sede jurisdiccional, y una vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha resuelto en última instancia, resulta pertinente realizar nuevamente la **Redistribución del Financiamiento Público** de los montos relativos a las actividades ordinarias y específicas asignados al Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí, únicamente por lo que hace al mes de enero de 2025 entre los demás partidos políticos con inscripción y registro vigente.

En ese sentido, por lo que hace al gasto para actividades ordinarias permanentes, y el relativo a las actividades específicas, en relación con las reglas de distribución contenidas en la Ley; los montos que deberán redistribuirse son los

correspondientes al mes de enero de 2025, asignados al Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí cuando aún contaba con registro vigente, siendo los montos siguientes:

**Actividades Ordinarias:**

<b>Partido de la Revolución Democrática</b>	
<b>Enero</b>	<b>\$262,160.35</b>

**Actividades Específicas:**

<b>Partido de la Revolución Democrática</b>	
<b>Enero</b>	<b>\$14,746.52</b>

Es importante señalar, que para el caso del financiamiento público relativo a franquicias postales y telegráficas, mediante acuerdo **CG/2025/ENE/21**, al tratarse de un monto que no se entrega a los partidos políticos de manera líquida, sino en especie y a requerimiento del partido político que la solicite, es que se distribuyó el saldo total del financiamiento correspondiente a este rubro, sin tomar en cuenta al extinto Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí, por lo que en el presente ejercicio de redistribución no se contempla este rubro.

En razón a lo anterior, la fracción I, inciso b), del numeral 156 de la Ley Electoral del Estado, determina lo siguiente:

- a) *El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en los términos siguientes:*
  1. *El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria,*

2. *El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

Por lo que, una vez realizado el ejercicio, a continuación, se presentan las cantidades asignadas a cada uno de los partidos políticos correspondientes al financiamiento por actividades ordinarias permanentes, en relación con el saldo correspondiente al Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí, en el mes de enero de 2025:

PARTIDO	Votación 2024	% votación 2024	30% igualitario	70% proporcional	Financiamiento AO sep a dic 2025
PAN	200,788	17.6147%	\$11,235.44	\$ 32,325.18	\$ 43,560.63
PRI	109,105	9.5716%	\$11,235.44	\$17,564.99	\$ 28,800.43
PVEM	379,623	33.3036%	\$11,235.44	\$ 61,116.12	\$72,351.56
PT	37,881	3.3232%	\$11,235.44	\$6,098.52	\$17,333.97
PMC	97,088	8.5173%	\$11,235.44	\$15,630.35	\$26,865.80
MORENA	260,877	22.8862%	\$11,235.44	\$41,999.01	\$53,234.45
PNASLP	54,525	4.7834%	\$11,235.44	\$8,778.07	\$20,013.51
<b>TOTAL</b>	<b>1,139,887</b>	<b>100%</b>	<b>\$78,648.11</b>	<b>\$183,512.25</b>	<b>\$262,160.35</b>

Ahora bien, el artículo 156 fracción I, inciso c) señala que, las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe, en ese sentido el total a recibir en la tabla que antecede deberá dividirse entre 4 (cuatro) que son los meses para que el ejercicio fiscal culmine, es decir los meses de septiembre a diciembre de 2025 y sumadas al financiamiento público mensual que previamente había sido redistribuido y calendarizado mensualmente, por lo que una vez realizado el procedimiento, el monto y la calendarización para la entrega del financiamiento correspondiente a las actividades ordinarias de los partidos políticos con inscripción y registro es la siguiente:

Partido	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
<b>PAN</b>	\$2,188,921.53	\$2,188,921.53	\$2,188,921.53	\$2,188,921.53
<b>PRI</b>	\$1,447,221.78	\$1,447,221.78	\$1,447,221.78	\$1,447,221.78
<b>PVEM</b>	\$3,635,666.01	\$3,635,666.01	\$3,635,666.01	\$3,635,666.01
<b>PT</b>	\$871,031.84	\$871,031.84	\$871,031.84	\$871,031.84
<b>PMC</b>	\$1,350,006.31	\$1,350,006.31	\$1,350,006.31	\$1,350,006.31
<b>MORENA</b>	\$2,675,031.23	\$2,675,031.23	\$2,675,031.23	\$2,675,031.23
<b>PNASLP</b>	\$1,005,678.94	\$1,005,678.94	\$1,005,678.94	\$1,005,678.94

Por otra parte, en lo que respecta al Financiamiento Público por Actividades Específicas, los numerales 156, fracción III y 158, fracción II de la **LEE**, con respecto al financiamiento a otorgar a los partidos políticos para actividades específicas como entidades de interés público señalan lo siguiente:

**“ARTÍCULO 156.** Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:

...

**III) Por actividades específicas como entidades de interés público:**

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.”

Por lo que, una vez realizado el ejercicio, a continuación, se presentan las cantidades asignadas a cada uno de los partidos políticos correspondientes al financiamiento por actividades específicas, en relación con el saldo correspondiente

al Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí, en el mes de enero de 2025:

<b>PARTIDO</b>	<b>Votación 2024</b>	<b>% votación 2024</b>	<b>30% igualitario</b>	<b>70% proporcional</b>	<b>Financiamiento AE sep a dic 2025</b>
<b>PAN</b>	200,788	17.6147%	\$631.99	\$1,818.29	\$ 2,450.29
<b>PRI</b>	109,105	9.5716%	\$631.99	\$988.03	\$1,620.02
<b>PVEM</b>	379,623	33.3036%	\$631.99	\$3,437.78	\$4,069.78
<b>PT</b>	37,881	3.3232%	\$631.99	\$343.04	\$975.04
<b>PMC</b>	97,088	8.5173%	\$631.99	\$879.21	\$1,511.20
<b>MORENA</b>	260,877	22.8862%	\$631.99	\$2,362.44	\$2,994.44
<b>PNASLP</b>	54,525	4.7834%	\$631.99	\$493.77	\$1,125.76
<b>TOTAL</b>	<b>1,139,887</b>	<b>100%</b>	<b>\$4,423.96</b>	<b>\$10,322.56</b>	<b>\$14,746.52</b>

En ese sentido, el artículo 156 fracción I, inciso c) señala que, las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe, en ese sentido el total a recibir en la tabla que antecede deberá dividirse entre 4 (cuatro) que son los meses para que el ejercicio fiscal culmine, es decir los meses de septiembre a diciembre de 2025 y sumadas al financiamiento público mensual que previamente había sido redistribuido y calendarizado mensualmente, por lo que una vez realizado el procedimiento, el monto y la calendarización para la entrega del financiamiento correspondiente a las actividades específicas de los partidos políticos con inscripción y registro es la siguiente:

<b>Partido</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
<b>PAN</b>	\$65,953.51	\$65,953.51	\$65,953.51	\$65,953.51
<b>PRI</b>	\$43,605.66	\$43,605.66	\$43,605.66	\$43,605.66
<b>PVEM</b>	\$109,544.79	\$109,544.79	\$109,544.79	\$109,544.79
<b>PT</b>	\$26,244.71	\$26,244.71	\$26,244.71	\$26,244.71
<b>PMC</b>	\$40,676.50	\$40,676.50	\$40,676.50	\$40,676.50
<b>MORENA</b>	\$80,600.29	\$80,600.29	\$80,600.29	\$80,600.29
<b>PNASLP</b>	\$30,301.71	\$30,301.71	\$30,301.71	\$30,301.71

De conformidad con los antecedentes y fundamentos legales aquí descritos se procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA REDISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO E INSCRIPCIÓN ANTE ESTE CONSEJO, A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025, DERIVADO DEL SALDO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO EJERCIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SAN LUIS POTOSÍ, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2025, MIENTRAS CONSERVÓ SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

**PRIMERO.** El Consejo General del **CEEPAC**, aprueba la redistribución y calendarización del financiamiento público a partir del mes de septiembre del presente ejercicio fiscal 2025, a que tienen derecho cada uno de los partidos políticos con registro e inscripción ante este organismo electoral, de acuerdo con los artículos 49, fracción III, inciso d), 148, 152, 154, 156 y 158 de la Ley Electoral del Estado, conforme a lo siguiente:

1. Redistribución y calendarización mensual del Financiamiento Público para el sostenimiento de las **ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES** de los partidos políticos para el periodo septiembre – diciembre del ejercicio fiscal 2025:

Partido	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
PAN	\$2,188,921.53	\$2,188,921.53	\$2,188,921.53	\$2,188,921.53
PRI	\$1,447,221.78	\$1,447,221.78	\$1,447,221.78	\$1,447,221.78
PVEM	\$3,635,666.01	\$3,635,666.01	\$3,635,666.01	\$3,635,666.01

<b>PT</b>	\$871,031.84	\$871,031.84	\$871,031.84	\$871,031.84
<b>PMC</b>	\$1,350,006.31	\$1,350,006.31	\$1,350,006.31	\$1,350,006.31
<b>MORENA</b>	\$2,675,031.23	\$2,675,031.23	\$2,675,031.23	\$2,675,031.23
<b>PNASLP</b>	\$1,005,678.94	\$1,005,678.94	\$1,005,678.94	\$1,005,678.94

2. Redistribución y calendarización mensual del Financiamiento Público para **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS** de los partidos políticos para el periodo septiembre – diciembre del ejercicio fiscal 2025:

<b>Partido</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
<b>PAN</b>	\$65,953.51	\$65,953.51	\$65,953.51	\$65,953.51
<b>PRI</b>	\$43,605.66	\$43,605.66	\$43,605.66	\$43,605.66
<b>PVEM</b>	\$109,544.79	\$109,544.79	\$109,544.79	\$109,544.79
<b>PT</b>	\$26,244.71	\$26,244.71	\$26,244.71	\$26,244.71
<b>PMC</b>	\$40,676.50	\$40,676.50	\$40,676.50	\$40,676.50
<b>MORENA</b>	\$80,600.29	\$80,600.29	\$80,600.29	\$80,600.29
<b>PNASLP</b>	\$30,301.71	\$30,301.71	\$30,301.71	\$30,301.71

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo para que notifique el presente Acuerdo a las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes al momento de su aprobación y al Instituto Nacional Electoral a través del sistema diseñado para tal efecto, para los fines legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral para su conocimiento, cumplimiento y seguimiento.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo a fin de que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente Acuerdo y sea publicado en los estrados de este Consejo, así como en la página oficial del organismo [www.ceepacsdp.org.mx](http://www.ceepacsdp.org.mx) para los efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de fecha once de septiembre del año dos mil veinticinco.

**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO**

**MARTÍNEZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO**